



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

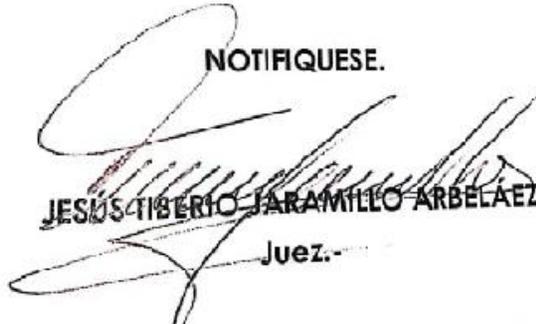
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

05001311000220201600646 00

En atención a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, donde reitera que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, registrar el embargo dispuesto por este Despacho, teniendo en cuenta que existe una prelación sobre el embargo decretado por la Alcaldía de Itagüí, por tratarse de un proceso a favor de un menor de edad, se le significa que, según prevé el artículo 2495 numeral 5° del Código Civil, existe prelación de créditos, más no de embargos, por consiguiente, se deniega por improcedente lo peticionado.

No obstante, dado que estamos frente a la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, conforme lo establece el artículo 465 de Código General del Proceso, se ordena comunicar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Itagüí, para efectos de informarle la existencia del presente trámite, así como la medida de embargo decretada el pasado 20 de septiembre de 2016. Advirtiéndole a dicha dependencia que deberá actuar como lo indican los artículos 465 y 466 de la norma antes referida. Por la secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.